



BOLETÍN REGULATORIO

No. 12, enero - diciembre 2017



Contenido

3. **Presentación**

6. **Regulación**

- 6. I Instituciones de Crédito
- 14. II Instituciones para el Depósito de Valores
- 16. III Casas de Bolsa
- 20. IV Bolsas de Valores
- 22. V Fondos de Inversión
- 23. VI Emisoras
- 24. VII Ahorro y Crédito Popular
- 27. VIII Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- 31. IX Organismos y Entidades de Fomento
- 31. X Multisectorial

AVISO: La información, fechas y referencias contenidas en este Boletín se presentan única y exclusivamente con fines informativos y no constituyen la opinión oficial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



Presentación

Estimado Lector:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), con la finalidad de ampliar la difusión de su quehacer regulatorio, pone a disposición del público interesado la edición del Boletín Regulatorio correspondiente a 2017.

En lo que se refiere al cuarto trimestre de 2017, destacan dos modificaciones a la regulación aplicable a las instituciones de crédito. La primera, exenta a la banca de los límites máximos de financiamiento cuando celebren operaciones con fideicomisos públicos sin estructura que tengan como fuente de pago las participaciones o aportaciones que en ingresos federales les correspondan a las entidades federativas o municipios que los constituyan y, respecto de los cuales, exista un mandato de la entidad federativa o municipio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la entrega de las participaciones federales afectadas como fuente de pago de dichos financiamientos. Lo anterior, dado que tales operaciones tienen un riesgo equivalente a aquellas celebradas directamente con entidades federativas y municipios que cuenten con estas mismas garantías o fuente de pago.

La segunda modificación, relativa a los denominados instrumentos híbridos de capital, permite ampliar la posibilidad de reconocer dichos instrumentos en el capital neto de las instituciones de banca múltiple, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos que

por una parte permitirán evitar un deterioro en la calidad de este capital y, por otra, coadyuvar a soportar el crecimiento esperado de la cartera de crédito y demás operaciones bancarias.

En materia de uniones de crédito, una resolución que permite fortalecer diversos aspectos de la operación de dichas entidades que van desde obligaciones de entrega de cierta información en procesos de fusión y la incorporación de normas para el proceso crediticio e integración de expedientes, hasta el uso de sistemas informáticos y la determinación de requisitos para los servicios u operaciones complementarios o auxiliares que contraten las uniones de crédito, entre otros. Se trata pues, de un gran esfuerzo por completar el marco normativo aplicable a estos participantes del sistema financiero, en beneficio de las propias entidades y sus clientes.

El 2017 fue un año lleno de grandes retos en materia regulatoria. Se realizaron modificaciones para la mayoría de los sectores regulados, atendiendo a las distintas necesidades y objetivos de política pública establecidos.

A continuación, se reseñan las principales disposiciones de carácter general publicadas a lo largo del año.

Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante 2017

Sector	1T17	2T17	3T17	4T17	Total
Bancario	1	4	3	4	12
Bursátil	1	1	1	2	5
Casas de bolsa	-	1	2	3	6
Fondos de inversión	-	1	-	1	2
Ahorro y crédito popular	1	2	2	1	6
Organizaciones y actividades auxiliares del crédito	1	1	2	2	6
Organismos y Entidades de Fomento	-	-	1	2	3
Multisectorial	2	3	3	2	10
Total	6	13	14	17	50

En temas bancarios, destacan las modificaciones que buscan preservar la solvencia y estabilidad de las instituciones de crédito, por lo cual se recalibraron las metodologías para la determinación de reservas preventivas por riesgo de crédito, se incorporan nuevas dimensiones de riesgo para créditos de consumo no revolvente e hipotecarios de vivienda, tales como el nivel de endeudamiento de cada cliente, su comportamiento de pago con otras entidades financieras y no financieras, así como el perfil de riesgo específico de cada producto. En este mismo sentido, se adicionó una metodología para calificar microcréditos.

En lo relativo al marco de capitalización, destacan diversas modificaciones, donde se reconoce la alta calidad de crédito del Banco de México, estableciendo un ponderador por riesgo crediticio de 0 % para efectos de ajuste por valuación crediticia para operaciones con derivados, realizadas con el banco central, facilitando así la instrumentación de los programas de política cambiaria del Banco de México.

De igual forma, se permite que aquellas instituciones de crédito que cuenten con autorización para calcular sus requerimientos por riesgo de crédito mediante el uso de metodologías internas, lo hagan, en el caso de micro, pequeñas y medianas empresas como si éstas correspondieran a cartera de consumo, y así alinear este tratamiento con el estándar internacional.

Adicionalmente, con la finalidad de reducir el costo del otorgamiento del crédito, para efectos del cálculo de las reservas preventivas por riesgo crediticio, se incorpora un tratamiento para los créditos agropecuarios en los que los acreditados cuenten con coberturas de precios, que reconoce a estas como mitigantes de este riesgo. En este mismo sentido, se incorporaron mejoras en la regulación que precisan el ajuste que debe realizarse a la severidad de la pérdida de los créditos de consumo que cuenten con garantías mobiliarias, lo cual permitirá disminuir el monto de las reservas que tienen que constituir dichos créditos.

Por otro lado, se modificó la regulación para establecer un marco que permita mitigar el robo de identidad en operaciones presenciales de la clientela bancaria. Las modificaciones establecen, como parte de las labores de identificación, la obligación para las instituciones de crédito de validar la huella digital de los clientes y usuarios con los registros que mantiene el Instituto Nacional Electoral (INE), previo a la contratación u operación de ciertos productos y servicios.

También, se estableció un marco regulatorio para conducir de manera prudente los desarrollos tecnológicos de las instituciones de crédito en cuanto a mecanismos innovadores de contratación y operación. Tal es el caso de la contratación remota de cuentas de depósito bancarias y créditos al consumo, a través de videoconferencias. En este esquema, la Comisión aprobará los procesos que establezcan las instituciones de crédito, mismos que deberán estar basados en validaciones biométricas del rostro, que comparen la credencial para votar emitida por el INE con las fotos

que el cliente envíe antes de iniciar la entrevista y a su vez con la imagen obtenida durante la entrevista.

En otros temas, en el contexto de los cambios necesarios en el marco regulatorio bursátil para posibilitar la existencia de más de una bolsa de valores, se emitieron las disposiciones aplicables a las instituciones para el depósito de valores. En particular, se incorporó la obligatoriedad de contar con medidas que permitan prevenir conflictos de interés en relación con sus depositantes y demás participantes a quienes ofrezcan sus servicios. Adicionalmente, se estableció la obligación para dichas instituciones, de ofrecer a los participantes las mismas condiciones y brindar un trato irrestricto de igualdad, incluyendo la disponibilidad e igualdad en la información que difundan.

En este mismo sentido, con la finalidad de contar con infraestructuras de mercado robustas, se estableció un marco de seguridad informática y la obligación para las instituciones para el depósito de valores de contar con controles automatizados que minimicen el riesgo de interrupción de la operación, con base en mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información.

Respecto de las bolsas de valores, fue necesario realizar cambios en materia de prácticas societarias, transparencia, conducta de negocios y continuidad de sus operaciones. Asimismo, con la finalidad de mantener un mercado libre de conductas que impidan la adecuada competencia, se establecen lineamientos para el cobro de los aranceles, incorporando la obligación de abstenerse de establecer descuentos, reembolsos, o beneficios dirigidos al público que pudieran generar un conflicto de interés o comprometer la viabilidad financiera de las bolsas.

Asimismo, se incorporó en la regulación la obligación de contar con sistemas de comunicación entre las bolsas de valores, a fin de mantener un canal de comunicación adecuado para informarse mutuamente sobre la suspensión de valores y la aplicación de medidas disciplinarias que impongan a las emisoras. Para ello, se estableció que el Comité de Vigilancia de las bolsas de valores deberá contar con un área encargada exclusivamente de llevar a cabo las labores de revisión permanente de las conductas u operaciones con valores que se realicen.

En relación a las casas de bolsa se realizó una revisión integral a las disposiciones, con el objeto de eliminar requisitos superfluos y establecer los elementos normativos necesarios para la operación en el contexto de más de una bolsa de valores.

Al efecto, se ajustaron las normas operativas (mercado primario y secundario), prudenciales y de conducta de negocios de las casas de bolsa. Particular atención merece la incorporación del deber de mejor ejecución en la negociación de valores de renta variable, el cual incide en que las casas de bolsa ofrezcan a los clientes las mejores condiciones posibles de ejecución de sus operaciones,

considerando el precio, el volumen y la probabilidad de ejecución de estas.

Como parte de esta revisión integral, destacan, también, una serie de cambios cuya finalidad es hacer eficiente la intermediación en el mercado de valores. Por ejemplo, se eliminan restricciones en las operaciones que las casas de bolsa realizan por cuenta propia (autoentrada), y se eliminan restricciones a las operaciones de venta de valores en corto, al dejar de sujetar a estos a requisitos de bursatilidad. También, se permite a las casas de bolsa abrir cuentas en otras casas de bolsa y establecer subcuentas para facilitar la negociación de órdenes de clientes. Lo anterior, en virtud de que se establecen los controles adecuados para verificar que estas operaciones no vulneren la integridad en el mercado y se proteja a los clientes.

Aparejado a la serie de flexibilizaciones en la operación, se fortalece el sistema de control interno de las casas de bolsa, segregando de forma más clara las funciones y actividades de las personas y órganos que intervienen en la implementación y vigilancia de dicho sistema, de forma tal que se eviten conflictos de interés, requiriendo a las casas de bolsa establecer controles adicionales que garanticen su sana operación. Asimismo, se robusteció el marco de control para los sistemas informáticos, requiriendo entre otras cosas la obligación de contar con un oficial de seguridad de la información, así como con planes de continuidad de negocio y planes de acción para restablecer la operación de los procesos críticos ante contingencias, entre otros aspectos.

Como parte de los esfuerzos por fomentar la competencia en el mercado, resultaba necesario contar con un marco que permitiera a los clientes de las casas de bolsa cambiar de intermediario de una manera ágil. Así, las modificaciones a las disposiciones aplicables a las casas de bolsa establecen la posibilidad de transferir a otra entidad financiera los recursos de los clientes, a petición expresa de estos, de una manera expedita. En esta misma faceta, en aras de mantener un mercado competitivo, se prohíbe que las casas de bolsa puedan cobrar comisiones que privilegien a una bolsa de valores en perjuicio de otra.

Con la finalidad de contribuir a que los mercados financieros tengan una mayor igualdad de género, para las emisoras y otros participantes del mercado de valores, se incorpora la obligación de dar a conocer el sexo de principales directivos y órganos de decisión, a fin de que el mercado pueda conocer en qué medida participan hombres y mujeres en las decisiones y gestión corporativa.

En cumplimiento de su mandato relativo a procurar la estabilidad y correcto funcionamiento del sistema financiero, así como mantener y fomentar su sano y equilibrado desarrollo en protección de los intereses del público, es de particular interés de esta Comisión, hacer de conocimiento del público los temas que serán objeto de revisión durante 2018 como parte de su agenda regulatoria.

En este sentido, destacan los relativos a fomentar el apego del marco normativo local a los diversos estándares internacionales emitidos por organismos tales como el Comité de Basilea, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), el Foro de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), los cuales incluyen entidades instituciones de crédito, calificadoras de valores, infraestructuras de mercado, entre otros.

Particular relevancia adquiere que las entidades del sistema financiero y las emisoras del mercado de valores generen información financiera confiable, relevante, comprensible y comparable, que sea útil para la toma de decisiones de los usuarios de la información financiera, tales como accionistas, órganos de vigilancia, proveedores, clientes, supervisores y el público inversionista. Por tal motivo, se introducirán mejoras en el marco contable de las entidades con apego a los mejores estándares en la materia, alineados con las normas internacionales de información financiera. Asimismo, destaca la necesidad de fortalecer el marco aplicable al proceso de dictaminación de la información financiera, en lo relativo a las características del auditor y su trabajo, así como en relación con la participación de los órganos que al interior de las entidades vigilan la actividad de los auditores externos independientes.

Otro aspecto que será objeto de atención durante 2018, es el relativo a dotar a las entidades del sector de ahorro y crédito popular de un marco prudencial más adecuado que les permita administrar sus riesgos de una mejor forma y tener un beneficio en materia de capital y reservas por riesgo crediticio. Por ello, se introducirá un esquema que permita reconocer las garantías que otorguen garantes como la banca de desarrollo y los fideicomisos públicos en beneficio de las propias entidades y sus acreditados.

Como parte de un proceso de mejora continua, es de gran relevancia para esta Comisión mantener actualizada la regulación que emite, y revisar los aspectos que pudieran impedir el desarrollo del sistema financiero. En este sentido, se revisarán normas relacionadas con las operaciones a través de medios electrónicos, redes de medios de disposición y seguridad cibernética.

Finalmente, de emitirse el Decreto conocido como “Ley Fintech”, que se encuentra en discusión en el Congreso de la Unión, esta Comisión comenzaría a elaborar las disposiciones secundarias que conforme a dicha ley le compete expedir.

Es importante señalar que todo esfuerzo regulatorio requiere de la activa participación de los distintos gremios involucrados, por lo cual, esta Comisión mantendrá su política de transparencia y apertura hacia las opiniones y comentarios de los distintos actores involucrados en el sistema financiero, a fin de contar con disposiciones que atiendan los objetivos de política regulatoria sin perder de vista las particularidades de las operaciones y servicios de las entidades financieras y demás sujetos regulados.

Vicepresidencia de Política Regulatoria
Vicepresidencia de Normatividad



Regulación

I. Instituciones de Crédito

Del 1^{er} al 3^{er} Trimestre de 2017

93^a Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Con el fin de reflejar de forma más precisa el riesgo de crédito en el que incurren las instituciones de crédito:

- Se actualiza la metodología de calificación de las carteras de crédito al consumo no revolvente e hipotecario de vivienda y sus reportes regulatorios asociados, mediante la incorporación de nuevas dimensiones del riesgo de crédito, tales como el nivel de endeudamiento de cada cliente, su comportamiento de pago en otras entidades financieras y no financieras, así como el perfil de riesgo específico de cada producto.
- Se establece una metodología de calificación de cartera para microcréditos.

Por otra parte, con el objeto de alinear el tratamiento aplicable al supuesto de apoyo implícito con los estándares internacionales emitidos por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y reflejar adecuadamente el riesgo en el que incurren las instituciones de crédito cuando actualizan el supuesto de otorgar un apoyo implícito a las estructuras de bursatilización en las que fungen como originadoras o cedentes de los activos subyacentes, y evitar cargos de capital desmedidos ante la actualización de dicho supuesto, se limita la obligación de mantener capital para todos los activos subyacentes de los esquemas de bursatilización vigentes, únicamente a las estructuras de bursatilización respecto de las cuales se hubiese otorgado apoyo implícito. Asimismo, se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, los requerimientos de capital que tendrían que constituir en caso de no haber bursatilizado activos similares a los de la estructura a la que le prestaron apoyo implícito.

Adicionalmente, con el fin de diferenciar los supuestos para la actualización de los planes de contingencia y la periodicidad para ello, así como prever el plazo de presentación de dichos planes para las instituciones de banca múltiple de nueva creación, se establece para estas últimas la obligación de presentarlos a la Comisión para su aprobación, a más tardar a los dos meses siguientes a partir de su autorización de inicio de operaciones.

Por otra parte, se precisa que solo las instituciones de banca múltiple clasificadas como de importancia sistémica local, estarán obligados a actualizar sus planes de contingencia durante el mes de marzo de cada año, mientras que el resto de las instituciones deberán hacerlo cada dos años.

Asimismo, se realizan precisiones al sistema de remuneraciones, en particular, a aquellas remuneraciones que recibe el personal encargado de la administración integral de riesgos y de las áreas de control interno, con el fin de aclarar que su compensación no está limitada.

Por último, se establece la obligación de contar con evidencia de haber consultado el Registro Único de Garantías Mobiliarias y el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, para efectos de la determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito y de la calificación de la cartera crediticia comercial y de consumo.

 Publicación en el DOF: **6 de enero de 2017**.

 Entrada en vigor: **9 de enero de 2017**, salvo lo previsto para:


- Las modificaciones relacionadas con los planes de contingencia, donde las instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local deberán presentar la actualización a su plan de contingencia por primera vez en marzo de 2018, y el resto de las instituciones conforme al calendario que la Comisión publique en diciembre de 2017.
- Los ajustes a la metodología de calificación de las carteras crediticias y el contar con evidencia de haber consultado el Registro Único de Garantías Mobiliarias, entrarán en vigor el 1 de junio de 2017. Para el cumplimiento de dichas obligaciones, las instituciones tendrán seis meses para reconocer el efecto financiero acumulado inicial derivado de aplicar por primera vez dicha metodología de calificación.
- Los cambios a los reportes regulatorios, que entrarán en vigor en diversas fechas.

 Para mayor información se puede ingresar al siguiente sitio web: goo.gl/1TZ89J

94ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se amplía el plazo con el que cuentan las instituciones de crédito para que consideren, en el otorgamiento de créditos garantizados por garantías reales y otros instrumentos asimilables, la obligación de contar con evidencia de haber consultado el Registro Único de Garantías Mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio, y el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías a que alude la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), con la finalidad de determinar si las mercancías están o no libres de gravámenes

 Publicación en el DOF: **4 de abril de 2017**.

 Entrada en vigor: **5 de abril de 2017**, salvo lo previsto para el Anexo 24 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que se sustituye, entrará en vigor a los **seis meses** siguientes a la fecha de publicación de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicada en el DOF el 6 de enero de 2017.

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/16qDgQ

95ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se realizan precisiones en la definición de capital con el que deben contar las instituciones de crédito para hacer frente a sus riesgos de crédito; se modifica el tratamiento que deberán aplicar las instituciones de crédito para el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de mercado para las inversiones que realicen en el capital social de las bolsas de valores e instituciones para el depósito de valores a fin de que se refleje su riesgo como cualquier otro instrumento de naturaleza similar; respecto del uso de modelos internos se mejora la medición del riesgo crediticio de los portafolios de créditos otorgados a micro, pequeñas y medianas empresas; se facilita el proceso de autorización y seguimiento de modelos internos y se reconoce la Unidad de Medida y Actualización en el marco de capitalización por riesgo de mercado.

 Publicación en el DOF: **27 de abril de 2017.**

 Entrada en vigor: **28 de abril de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/6Jqp5k

96ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se establece un ponderador por riesgo crediticio igual a 0%, a las operaciones que realicen las instituciones de crédito con el Banco de México, que estén sujetas al requerimiento de capital adicional por ajuste de valuación crediticia por operaciones con derivados.

 Publicación en el DOF: **31 de mayo de 2017.**

 Entrada en vigor: **1 de junio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/Gc31oL

97ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se reconoce en el cálculo de las reservas preventivas por riesgos crediticios para los créditos agropecuarios, las coberturas de precios con los que cuentan algunos acreditados a fin de que se refleje de manera adecuada el riesgo en que incurren las instituciones.

Se precisa la estimación de la severidad de la pérdida para el cálculo de las reservas preventivas, cuando se reconozcan las garantías mobiliarias, a efecto de disminuir el monto de las reservas preventivas derivadas de la calificación de la cartera de los créditos, y se amplía el plazo para constituir el 100% del monto de dichas reservas para riesgos crediticios que corresponden a las carteras de consumo no revolvente, hipotecaria de vivienda y microcréditos, conforme la nueva metodología aplicable, al tiempo de precisar cuándo deberán revelar dicha información en sus estados financieros y a través de otros comunicados públicos.

 Publicación en el DOF: **26 de junio de 2017.**

 Entrada en vigor: **27 de junio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/6Qwg7F

98ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito, respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados a vencimiento, ampliando el plazo por el que podrán venderse o reclasificarse dichos títulos antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría. Adicionalmente, con la finalidad de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, se precisan los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control de la institución de crédito, para que cuando se actualicen y las instituciones vendan o reclasifiquen los títulos a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esta categoría.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **4 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **5 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/iaZZ3Q

99ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se modifican las disposiciones en materia de integración de expedientes de crédito, requerimientos de capitalización y diversificación de riesgo tratándose de créditos otorgados a la Ciudad de México respaldados por el Gobierno Federal, con la finalidad de recoger los principios contenidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

 Publicación en el DOF: **24 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **25 de julio de 2017**, salvo por lo siguiente:

- Las instituciones de crédito contarán con un año a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para que los créditos que hayan sido contratados con anterioridad a dicha fecha y desde que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios haya iniciado su vigencia, cumplan con lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que se modifican mediante esta Resolución.
- El numeral 13 de la sección denominada “Para la celebración de la operación crediticia” del Anexo 11 y el artículo 46 Bis, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/ojwux1

100ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se fortalecen los procedimientos y mecanismos que las instituciones de crédito utilizan para identificar a las personas que contratan con ellas operaciones activas, pasivas o de servicios, o bien, que realizan transferencias y retiros de efectivo de manera presencial, con el fin de coadyuvar a prevenir, inhibir, mitigar y, en su caso, detectar alguna conducta ilícita que tuviera como fin la suplantación de identidad de los usuarios de servicios bancarios.

En ese tenor, se establece que las instituciones de crédito deberán realizar ciertas acciones de verificación para determinar si la persona que pretende contratar o realizar una operación de manera presencial es quien dice ser. Para ello, se basarán en la presentación de la credencial para votar y la verificación con el INE que los datos de dicha credencial y la huella viva de su portador coincidan con los registros de dicho Instituto¹ o de la presentación del pasaporte, respecto del cual deberán identificar sus elementos de seguridad y además requerirles alguna de las otras identificaciones señaladas en la disposición 4ª, fracción I, inciso b), subinciso (i) de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente, en el caso de contrataciones, deberá solicitarse la Clave Única de Registro de Población (CURP) y verificarla con el Registro Nacional de Población (RENAPO).

Se prevén excepciones para la realización de las acciones de verificación cuando se trate de contrataciones de cuentas bancarias niveles 1 y 2, de ciertos tipos de créditos grupales y de contratos de banca de inversión para personas morales; mientras que en los casos de las transferencias y retiros de efectivo, se exceptúan a las operaciones a cargo de cuentas de depósito bancarias niveles 1 y 2, a las de montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs, a las transferencias a otras cuentas de las que el cliente también sea el titular en el mismo banco y a las que se realicen mediante una autenticación “chip-nip” de una tarjeta de crédito o débito². Igualmente, las instituciones de crédito podrán no realizar las acciones de verificación en la realización de transferencias y retiros de efectivo, si convienen con sus clientes en asumir los riesgos y costos de las operaciones que no sean reconocidas por ellos, así como que las reclamaciones de dichas operaciones les serán abonadas a sus clientes en máximo 48 horas posteriores a la reclamación.

Adicionalmente, en sustitución a las acciones de verificación, las instituciones podrán identificar a sus clientes mediante el uso de datos biométricos, creando su propia base de datos de huellas digitales, siempre que para el registro de estas se verifique los datos de la credencial para votar y la huella viva del cliente con los registros del INE, así como la CURP con el RENAPO, y se registren previamente las huellas de los empleados, directivos o funcionarios que tendrán a su cargo recopilar las de los clientes.

Para las contrataciones no presenciales, se establece un procedimiento de identificación, mediante videoconferencia, cuya implementación requiere de la previa autorización de la CNBV³. En este procedimiento, previo a la videoconferencia, el solicitante debe enviar un formulario con sus datos generales, así como una fotografía de su credencial para votar y otra de su rostro, a fin de realizar las validaciones biométricas entre dichas imágenes y el rostro del solicitante durante la entrevista. Para estos efectos, los bancos, deberán contar con software especializado para identificar los elementos de seguridad de la credencial para votar, así como para verificar los datos de esta con el INE y la CURP con el RENAPO.

¹ En caso de no contar con credencial para votar o no sea posible tramitarla por restricciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se requerirán dos de las identificaciones enunciadas en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público –dando preferencia al pasaporte como una de dichas identificaciones–, verificando, en su caso, los elementos de seguridad de las identificaciones presentadas y la coincidencia de los datos entre ellas. Asimismo, en estos casos, las contrataciones y operaciones por montos que superen 2,800 UDIs deben autorizarse por el gerente o encargado de la oficina bancaria, o bien por el funcionario facultado para tal efecto y conservarse evidencia de ello. Tratándose de extranjeros, en el caso de contrataciones, presentarán los documentos migratorios expedidos por el Instituto Nacional de Migración que se encuentren vigentes, con los que acrediten su condición de estancia en el país, debiendo verificarse los elementos de seguridad de dichos documentos y, para transferencias y retiros de efectivo, también podrán presentar su pasaporte.

² Aplicable solo a operaciones de hasta 2,800 UDIs, siempre que el cliente presente alguna identificación oficial al realizar la operación y en la entrega de la tarjeta o al momento de que el cliente haya establecido su NIP por primera vez, se haya hecho la verificación de datos y huella de la credencial para votar con el INE.

³ Solamente podrán efectuarse contrataciones mediante este procedimiento con personas de nacionalidad mexicana para cuentas bancarias niveles 3 y 4 –estas últimas, con abonos máximos en un mes de 30,000 UDIs– y créditos comerciales otorgados a personas físicas con actividad empresarial o de consumo hasta por 60,000 UDIs.

Adicionalmente, las instituciones de crédito deberán notificar a sus clientes cualquier contratación a su nombre o ejecución de operaciones, así como la activación de tarjetas o abonos que se realicen a sus cuentas, salvo que en este último caso el cliente no quiera recibirlas.

Las acciones de verificación deberán formar parte del sistema de control interno de las instituciones de crédito, quienes también deberán llevar un registro de incidencias de suplantación de identidad.

 Publicación en el DOF: **29 de agosto de 2017**.

 Entrada en vigor: **30 de agosto de 2017**, salvo por lo siguiente:

- **9 meses** para que las instituciones de crédito conformen el registro de incidencias de suplantación de identidad y comiencen a verificar la coincidencia de los datos que tengan registrados con los proporcionados por sus clientes en nuevas contrataciones.
- **12 meses** para que las instituciones de crédito lleven a cabo las acciones de verificación de la identidad de sus clientes. Mientras tanto, están obligadas a anunciar al público que asumirán los riesgos y los montos de reclamaciones de operaciones que se hayan realizado respecto de productos y servicios mediante suplantación de identidad, debiendo abonarlos a los afectados a más tardar 48 horas después de la reclamación realizada por el cliente, y haciendo las aclaraciones que correspondan ante las sociedades de información crediticia.
- **18 meses** para que las instituciones de crédito cumplan con los requerimientos en materia de control interno relativos a las acciones de verificación de sus clientes, así como para comenzar a integrar los expedientes de crédito conforme a los Anexo 2 a 5, sin que estén obligadas a mantenerlos actualizados conforme a ellos, sino hasta el momento en que el propio cliente contrate nuevas cuentas de depósito, créditos o servicios.
- El envío de notificaciones de contrataciones y operaciones realizadas a nombre de sus clientes, será exigible para las instituciones de crédito una vez que obtengan los datos del número de teléfono móvil o correos electrónicos que se recaben en las contrataciones que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigor de las acciones de verificación.
- Lo relativo a contrataciones no presenciales de créditos comerciales y créditos al consumo, entrará en vigor una vez que en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se reconozca la posibilidad de realizar la entrevista personal señalada en dichas reglas mediante videoconferencia.

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/MpVftN

101ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se precisa la información que deberán presentar los posibles accionistas, consejeros y demás directivos relevantes de una institución de banca múltiple, a fin de que la Comisión cuente con la mejor información que le permita verificar la honorabilidad e historial crediticio satisfactorio de dichas personas.

Asimismo, se establece que las personas que pretendan constituirse y operar como instituciones de banca múltiple, acompañen a la solicitud de autorización, la certificación vigente con la que debe contar el oficial de cumplimiento que vaya a ser designado como tal en términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **6 de octubre de 2017.**

 Entrada en vigor: **7 de octubre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/1xVFYF

102ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se establece, que las instituciones de crédito no estarán obligadas a sujetarse a los límites máximos de financiamiento que les resultan aplicables, cuando celebren operaciones con fideicomisos públicos sin estructura que tengan como fuente de pago las participaciones o aportaciones que en ingresos federales les correspondan a las entidades federativas o municipios que los constituyan y, respecto de los cuales, exista un mandato de la entidad federativa o municipio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la entrega de las participaciones federales afectadas como fuente de pago de dichos financiamientos, dado que tales operaciones tienen un riesgo equivalente a aquellas celebradas directamente con entidades federativas y municipios que cuenten con estas mismas garantías o fuente de pago.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **25 de octubre de 2017.**

 Entrada en vigor: **26 de octubre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/8JL34Z

103ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

A fin de facilitar el uso del servicio de banca por Internet que tiene como fin que los clientes realicen operaciones entre la cuenta registrada a su nombre por la institución de crédito como cuenta originadora, y otra cuenta en otra institución de crédito cuyo titular sea el propio cliente como cuenta destino, se adecúa la norma relativa al cambio de esta cuenta destino para que pueda realizarse vía remota, mediante el uso de ciertos factores de autenticación.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **18 de diciembre de 2017.**

 Entrada en vigor: **19 de diciembre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/GpMqWR

104ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se establece, en beneficio de las instituciones de banca múltiple, que aquellas que cuenten con una cartera de crédito menor a 30 mil millones de unidades de inversión y hayan mostrado suficiencia de capital ante los posibles escenarios adversos definidos por la Comisión, puedan gozar de una extensión en el plazo para constituir los requerimientos de capital por riesgo operacional.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **26 de diciembre de 2017.**

 Entrada en vigor: **27 de diciembre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/RvP2v9

105ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Se amplía la posibilidad de reconocer instrumentos de capital en el capital neto de las instituciones de banca múltiple, sin que ello implique un deterioro en la calidad de este, por lo que modifican tanto las características que deben cumplir dichos instrumentos emitidos por las instituciones de banca múltiple, como su monto, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, lo que a la par coadyuvará a soportar el crecimiento esperado de la cartera de crédito y demás operaciones bancarias.

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito para que puedan cancelar, en el periodo en que ocurran, los excedentes en el saldo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, así como para reconocer la recuperación de créditos previamente castigados contra el rubro estimaciones preventivas para riesgos crediticios, a fin de hacerlos consistentes con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera.

Adicionalmente, se incorporan algunas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a fin de que resulten aplicables a las instituciones de crédito al tiempo de determinar el plazo para su aplicación.

 Publicación en el DOF: **27 de diciembre de 2017.**

 Entrada en vigor: **28 de diciembre de 2017.**

@

- Salvo lo previsto para los límites aplicables a la entrada en vigor de la resolución mencionada, no serán aplicables a los títulos a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidos tanto en México como en mercados extranjeros antes del 1 de enero de 2013, los cuales seguirán computando en la parte básica o complementaria del capital neto de las respectivas instituciones de banca múltiple en los términos del artículo tercero transitorio de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2012.
- Anexo 33, Criterios B-6 “Cartera de Crédito” y D-2 “Estado de Resultados” entrarán en vigor el 1 de enero de 2019. No obstante, las instituciones de crédito podrán aplicar dichos criterios a partir del día siguiente de su publicación dando aviso a la Comisión de que ejerció dicha opción, a más tardar a los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que va a iniciar la aplicación anticipada de los referidos criterios.
- Anexo 33, Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”, Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes” y D-2 “Costos por contratos con clientes” emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del citado criterio, entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/G5rxC9

II. Instituciones para el Depósito de Valores

 Del 1^{er} al 3^{er} Trimestre de 2017

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores

Se incorpora la obligación de contar con medidas para prevenir conflictos de interés con relación a las instituciones para el depósito de valores, sus depositantes y demás participantes a quienes ofrezcan sus servicios, así como ofrecerles las mismas condiciones y brindarles un trato irrestricto de igualdad, incluyendo la disponibilidad e igualdad en la información que difundan.

Adicionalmente, no podrán establecerse acuerdos de exclusividad en la contratación de servicios con otras instituciones para el depósito de valores del exterior o con instituciones de crédito del exterior que presten servicios similares.



Para garantizar lo anterior, las instituciones para el depósito de valores deberán presentar a la Comisión dichos contratos, así como sus respectivas modificaciones con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, teniendo la Comisión facultad de objetarlos.

Con el propósito de asegurar la operación de sus sistemas informáticos en ambientes adecuados, así como una actualización constante de éstos, se requiere a las instituciones para el depósito de valores implementar controles en dichos sistemas que permitan un acceso equitativo y oportuno a todos sus usuarios, incluyendo licencias y autorizaciones de uso, entre otros.

Finalmente, se les requiere medidas de seguridad para el acceso y uso de la información, así como controles automatizados que minimicen el riesgo de interrupción de la operación, con base en mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información; registros de auditoría que incluyan información detallada de los accesos y operaciones efectuadas por los usuarios, y controles automatizados que eviten errores u omisiones en los procesos manuales. Adicionalmente, se requiere que las instituciones para el depósito de valores designen un oficial de seguridad de la información.

 Publicación en el DOF: **12 de enero de 2017**.

 Entrada en vigor: **13 de enero de 2017**, salvo por lo siguiente:

- Las instituciones para el depósito de valores contarán con los siguientes plazos, a partir de la entrada en vigor:
- **3 meses** para proporcionar a las bolsas de valores la información relativa al ejercicio de derechos de los valores extranjeros listados en los sistemas internacionales de cotizaciones.
- **6 meses** para designar a la persona que fungirá como oficial de seguridad de la información.
- **12 meses** para establecer un plan de continuidad de negocio.
- **18 meses** para establecer e implementar políticas y procedimientos para:
 - o El uso de la infraestructura tecnológica que se empleará para la prestación de sus servicios y el cumplimiento normativo aplicable a esta.
 - o La clasificación de la información y su tratamiento, de acuerdo con el grado de riesgo de esta.
- A la entrada en vigor, se abrogan las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores”, publicadas el 18 de enero de 2011, y reformadas mediante resoluciones publicadas el 16 de marzo de 2011 y 22 de diciembre de 2015.

 Para mayor información se puede ingresar al siguiente sitio web: goo.gl/vqwsJz

III. Casas de Bolsa

 Del 1^{er} al 3^{er} Trimestre de 2017

36^a Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa

Se ajustan las normas operativas, prudenciales y de conducta de negocios de las casas de bolsa, en un contexto en el que pueda participar más de una bolsa de valores, a fin de garantizar la equidad y trato no discriminatorio entre los participantes del mercado de valores, promover la transparencia, la liquidez y la eficiencia del mercado.

Se incorpora el deber de mejor ejecución en la negociación de valores de renta variable, debiendo cumplir con las condiciones de mercado y los factores de ejecución (precio, volumen y probabilidad de ejecución). Se prohíbe que las casas de bolsa puedan cobrar comisiones que privilegien a una bolsa de valores en perjuicio de otra.

Se actualizan diversas normas operativas, a fin de hacer más eficiente la intermediación en el mercado de valores y promover una mayor competencia, destacando las siguientes:

- Se eliminan restricciones en las operaciones de compraventa de autoentrada y venta en corto, a fin de promover la operación de valores con baja bursatilidad.
- Se flexibiliza la operación de la cuenta propia, al permitirles a las casas de bolsa abrir cuentas en otras casas de bolsa y establecer subcuentas para facilitar la negociación de órdenes de clientes.
- Se simplifican los requerimientos regulatorios para la contratación de canales de acceso electrónico directo.
- Se definen las órdenes de bloque como aquellas que cumplan con los montos y desviaciones máximos determinados por la Comisión y se les exceptúa del deber de mejor ejecución.
- Se precisan temas operativos relativos a la sobreasignación, a fin de homologar la regulación con las mejores prácticas internacionales.
- Se establece la facilidad de transferir a otra entidad financiera los recursos de los clientes, a petición expresa de estos.

Se fortalecen y segregan de forma más clara las funciones y actividades de las personas y órganos que intervienen en la implementación y vigilancia del sistema de control interno, de forma tal que se eviten conflictos de interés, requiriendo a las casas de bolsa establecer controles adicionales que garanticen su sana operación.

Se establecen controles en los sistemas informáticos y la obligación de contar con un oficial de seguridad de la información, así como con planes de continuidad de negocio y planes de acción para restablecer la operación de los procesos críticos ante contingencias, entre otros aspectos.

Se establece que el capital neto de la casa de bolsa en ningún momento podrá ser inferior al capital mínimo que les resulte aplicable, además de que se ajustan los requerimientos de capital regulatorio correspondiente a las inversiones en acciones de prestadores de servicios y certificados bursátiles fiduciarios destinados al otorgamiento de financiamiento.

 Publicación en el DOF: **23 de junio de 2017.**

 Entrada en vigor: **21 de septiembre de 2017**, salvo por los siguientes plazos:

- **3 meses** para elaborar o modificar los manuales, políticas y procedimientos, y para someterlos a autorización de la Comisión, relativos a:
 - La actuación como líderes colocadores en ofertas públicas de valores.
 - Las funciones y actividades relacionadas con los procesos del sistema de recepción y asignación de órdenes, así como las funciones del área o funcionario encargado de revisar las operaciones efectuadas en dicho sistema.
 - La información relativa a las operaciones, así como los mecanismos para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión de actividades ilícitas.
 - Las funciones de auditoría y de contraloría interna.
- **6 meses** para:
 - Que el director general designe al oficial de seguridad de la información.
 - Constituir el comité de auditoría, para aquellas casas de bolsa que cuenten con un consejero independiente que realice las funciones del citado comité.
 - Modificar los reportes regulatorios contenidos en el Anexo 9.
- **9 meses** para:
 - Concertar, directa o indirectamente, operaciones con valores negociados en las bolsas de valores.
 - Establecer controles para el manejo de la cuenta propia, ajustar el sistema de recepción y asignación y la ejecución de sus operaciones, a las nuevas normas operativas.
 - Contar con un funcionario encargado de revisar las operaciones negociadas en las bolsas de valores.
 - Ajustarse a los objetivos, lineamientos y políticas del sistema de control interno, así como las medidas necesarias para que la administración integral de riesgos y el sistema de control interno, sean congruentes entre sí.
 - Contar con un padrón de prestadores de servicios.
- **12 meses** para:
 - Dar cumplimiento al deber de mejor ejecución.
 - Ajustar su capital de conformidad con lo establecido en las disposiciones.
 - Contar con el plan de continuidad de negocio.
- **18 meses** para ajustar procesos de administración del riesgo tecnológico, el establecimiento de políticas y procedimientos de clasificación de la información, de acuerdo con su criticidad, así como la implementación de controles necesarios en la infraestructura tecnológica y procesos operativos.

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/WTrUVf



37ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables a las casas de bolsa, respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados a vencimiento, ampliando el plazo por el que podrán venderse o reclasificarse dichos títulos antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría.

Adicionalmente, a fin de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, se precisan los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control de las casas de bolsa, para que cuando se actualicen y las casas de bolsa vendan o reclasifiquen los títulos a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esta categoría.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **24 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **25 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/6D1fZw

38ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa

Se modifican las disposiciones para mejorar el reconocimiento del riesgo de crédito y determinar el capital con el que deben contar las casas de bolsa para hacer frente a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a cargo de o garantizadas o avaladas por instituciones de banca de desarrollo en las que el Gobierno Federal responda en todo tiempo, así como para llevar a cabo diversas precisiones en materia de control interno.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **5 de septiembre de 2017.**

 Entrada en vigor: **6 de septiembre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/3LreN2

 Durante el 4º Trimestre de 2017


39ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa

Se precisa la información que deberán presentar los posibles accionistas, consejeros y demás directivos relevantes de una casa de bolsa, a fin de que la Comisión cuente con la mejor información que le permita verificar la honorabilidad e historial crediticio satisfactorio de dichas personas.

Asimismo, se establece que las personas que pretendan constituirse y operar como casa de bolsa, acompañen a la solicitud de autorización, la certificación vigente con la que debe contar el oficial de cumplimiento que vaya a ser designado como tal en términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **3 de octubre de 2017.**

 Entrada en vigor: **4 de octubre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/u7AtPV

40ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa

Se precisa el plazo para la entrada en vigor de las obligaciones que las casas de bolsa deben observar respecto al plan de continuidad de negocio. En este sentido, el consejo de administración de las casas de bolsa deberá aprobar los objetivos, políticas y lineamientos relativos al plan a más tardar el 23 de marzo de 2018.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **18 de octubre de 2017.**

 Entrada en vigor: **19 de octubre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/bY27Tf

41ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Casas de Bolsa

Se establece la obligación para las casas de bolsa de celebrar contratos con las bolsas de valores, a fin de concertar directa o indirectamente operaciones con valores en estas. En los referidos contratos se deberán prever sus derechos y obligaciones, así como la obligación para las casas de bolsa de contar con sistemas informáticos que permitan una comunicación y conexión eficiente con las citadas bolsas de valores. La celebración de dichos contratos deberá efectuarse a más tardar el 23 de marzo de 2018.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **18 de diciembre de 2017.**

 Entrada en vigor: **19 de diciembre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/ooDuW5

IV. Bolsas de Valores

Del 1^{er} al 3^{er} Trimestre de 2017

Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores

Se fortalece el marco regulatorio de las bolsas de valores y adecuarlo para la incorporación de nuevos participantes, por lo que se realizan cambios en materia de prácticas societarias, gobierno corporativo, transparencia, conducta de negocios y continuidad de sus operaciones, entre otros.

Se establecen lineamientos que regulan los aranceles, incorporando la obligación de abstenerse de establecer descuentos, reembolsos, o beneficios dirigidos al público que pudieran generar un conflicto de interés o comprometer la viabilidad financiera de las bolsas. Además, se regula la conducta de negocios, a efecto de asegurar el acceso en igualdad de condiciones a todos los participantes en la prestación de sus servicios, propiciar la transparencia y fomentar un mercado de valores más profundo.

Se reconoce que aquellos valores listados en una bolsa de valores, se puedan negociar de manera simultánea en cualquier otra bolsa.

Se establece la obligación de calcular un precio de cierre de los valores de renta variable que se negocien en sus sistemas, de acuerdo con la metodología que establezcan las propias bolsas, el cual deberá ser representativo de la operación de mercado.

Se incluye la obligación de contar con sistemas de comunicación entre bolsas, a fin de informarse sobre la suspensión de valores, así como la aplicación de medidas disciplinarias a las emisoras. Además, el comité de vigilancia deberá contar con un área encargada exclusivamente de llevar a cabo las labores de revisión permanente de las conductas u operaciones que se realicen en las propias bolsas.

Se establece la obligación de designar a un oficial de cumplimiento normativo y un oficial de seguridad de la información, así como, contar con un plan de continuidad de negocio que garantice la continuidad de sus operaciones ante contingencias operativas.

Lo anterior promoverá un mayor dinamismo en el mercado, evitará conflictos de interés y prácticas contrarias a los sanos usos bursátiles, y contribuirá a una mayor competencia, eficiencia y transparencia en el mercado.

 Publicación en el DOF: **15 de mayo de 2017**.

 Entrada en vigor: **16 de mayo de 2017**, salvo por los siguientes plazos:

- **3 meses** para solicitar a la Comisión la autorización de las modificaciones a su reglamento interior, así como para el cumplimiento de las obligaciones de envío de información.
- **6 meses** para:
 - Ajustar los sistemas informáticos que les permitan una comunicación y conexión eficiente con las casas de bolsa y otras bolsas de valores.
 - Establecer una adecuada separación de sus áreas para procurar la debida prestación de sus servicios.



- Designar al oficial de seguridad de la información.
- Designar al contralor normativo.
- **12 meses** para cumplir con los aspectos relativos a la continuidad de negocio, así como para someter a consideración del consejo de administración, las políticas y procedimientos respecto de las remuneraciones de sus empleados.
- **18 meses** para documentar e implementar las políticas y procedimientos necesarios para que la infraestructura tecnológica y los flujos de información que soportan sus operaciones cuenten con los controles y estándares requeridos.
- A la entrada en vigor, se abrogan las “Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014.


@ Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/8se6U1

 Durante el 4º Trimestre de 2017

1ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Bolsas de Valores.

Se precisa el plazo con el que cuentan las bolsas de valores para facilitar el cumplimiento respecto de los avisos y demás comunicaciones que deban realizar entre ellas y con las casas de bolsa a través de sus sistemas informáticos. Adicionalmente, se amplía el plazo para que lleven a cabo la celebración de contratos con las casas de bolsa y con otras bolsas de valores.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **18 de diciembre de 2017.**

 Entrada en vigor: **19 de diciembre de 2017.**

@ Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/UwPKoe

V. Fondos de Inversión

 Del 1^{er} al 3^{er} Trimestre de 2017

13^a Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios

Se realizan algunas precisiones a los casos en los cuales se podrán pactar comisiones diferenciadas en la distribución de acciones de fondos de inversión, tomando en cuenta el monto de la cartera de valores de los clientes que pudieran asimilarse a los fondos de pensiones e inversionistas institucionales, sin generar prácticas discriminatorias.

 Publicación en el DOF: **14 de abril de 2017.**

 Entrada en vigor: **15 de abril de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/ne2dqn

 Durante el 4^o Trimestre de 2017

14^a Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Se precisa la información que deberán presentar los posibles accionistas, consejeros y demás directivos relevantes de una sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora o valuadora de acciones de fondos de inversión o sociedad que administra mecanismos electrónicos de negociación de acciones o de divulgación de información de fondos de inversión, a fin de que la Comisión cuente con la mejor información que le permita verificar la honorabilidad e historial crediticio satisfactorio de dichas personas.

Asimismo, se establece que las personas que pretendan constituirse y operar como sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, acompañen a la solicitud de autorización, la certificación vigente con la que debe contar el oficial de cumplimiento que vaya a ser designado como tal en términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

 Publicación en el DOF: **4 de octubre de 2017.**

 Entrada en vigor: **5 de octubre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/sP415h

VI. Emisoras

 Del 1^{er} al 3^{er} Trimestre de 2017

33^a Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores

Con el objetivo de atender recomendaciones internacionales sobre la divulgación de la conformación de los consejos de administración de las emisoras y tomando en cuenta que dichos órganos sociales deciden el destino de la sociedad es conveniente que estén diversificados, por lo que se incorpora la obligación de que dichas emisoras revelen el sexo de los integrantes de sus órganos de decisión y principales directivos, así como si cuentan con políticas para fomentar la inclusión laboral sin distinción de sexo en sus órganos sociales y entre sus empleados.

Con el objetivo de aminorar las obligaciones de revelación de las emisoras de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (FIBRAS) y emisoras de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (FIBRA-E), cuya principal actividad consiste en la compraventa habitual de activos, se incrementa del 10% al 20% el porcentaje conforme al cual habrán de revelar al público inversionista si las ventas o adquisiciones de tales activos constituyen o no una reestructura societaria, a fin de que se releven únicamente aquellas que sean relevantes.

Con el objeto de permitir que las emisoras de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (CKDs), certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (CERPIs) y FIBRAS emitidos bajo el esquema de llamadas de capital inviertan los recursos provenientes de las llamadas de capital con mayor celeridad y oportunidad, se reduce el plazo de 15 a 5 días, para que el administrador convoque a dichas llamadas de capital.

Con el objetivo de que las emisoras de cualquier tipo de valor puedan beneficiarse de las facilidades de ser consideradas como emisora recurrente (antes solo podían solicitarlo las emisoras de CKDs y FIBRAS), se permite que cualquier tipo de emisora pueda solicitar la toma de nota ante esta CNBV, para establecer que sus valores solamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, demostrando únicamente que tales inversionistas son los tenedores de dichos valores al momento de la solicitud.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **11 de agosto de 2017.**

 Entrada en vigor: **12 de agosto de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/2ThCcV

VII. Ahorro y Crédito Popular


Del 1^{er} al 3^{er} Trimestre de 2017

16^a Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular

Para que la Comisión realice sus labores de supervisión de manera oportuna, se establece la obligación para que las Sociedades Financieras Populares (Sofipos) le entreguen periódicamente y de manera directa, su información financiera a través de los reportes regulatorios incluidos en esta resolución modificatoria, y simultáneamente a las Federaciones que las supervisen auxiliariamente.

Asimismo, se reformulan los formatos de envío de información de las Sofipos relativa a sus operaciones, inversiones, otorgamiento de créditos y recepción de depósitos, entre otras, a fin de permitir la medición constante de sus indicadores de solvencia, liquidez y estabilidad.

 Publicación en el DOF: **10 de marzo de 2017**.

 Entrada en vigor: **11 de marzo de 2017**. Adicionalmente, el formulario del reporte regulatorio correspondiente a la serie R21 entrará en vigor el **23 de abril de 2017**. El resto de las series entraron en vigor el **1 de marzo de 2017**.

 Para mayor información se puede ingresar al siguiente sitio web: goo.gl/uKRQjB

3^a Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades que realizan las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Se mejora el reconocimiento del riesgo de crédito y se determina el capital con el que deben contar las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, para hacer frente a las operaciones sujetas a riesgo de crédito con o a cargo de instituciones de banca de desarrollo en las que el Gobierno Federal responda en todo tiempo.

 Publicación en el DOF: **4 de abril de 2017**.

 Entrada en vigor: **5 de abril de 2017**.

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/9HiJ13

17^a Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular

Se amplía el plazo para que las sociedades financieras populares les aplique el nuevo régimen relativo a los requerimientos de capitalización y que se puedan clasificar en categorías a fin de implementar las medidas

correctivas mínimas y especiales adicionales. Asimismo, se amplía el plazo para que las referidas sociedades envíen la información relativa a los requerimientos de capital en términos del formulario del reporte regulatorio correspondiente a la serie R21 del Anexo N.

 Publicación en el DOF: **31 de mayo de 2017.**

 Entrada en vigor: **1 de junio de 2017.**


 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/NUhCr7

18ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables a las sociedades financieras populares, respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados a vencimiento, ampliando el plazo por el que podrán venderse o reclasificarse dichos títulos antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría. Adicionalmente, a fin de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, se precisan los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control de las sociedades financieras populares, para que cuando se actualicen y las sociedades financieras populares vendan o reclasifiquen los títulos a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esa categoría.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **24 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **25 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/SV8QMp

4ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades que realizan las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados a vencimiento, ampliando el plazo por el que podrán venderse o reclasificarse dichos títulos antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría. Adicionalmente, a fin de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, se precisan los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, para que cuando se actualicen y las entidades vendan o reclasifiquen los títulos a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esa categoría.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **24 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **25 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/GuqiAi

5ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Se establece que las personas que pretendan realizar o continuar realizando operaciones como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, acompañen a la solicitud de autorización correspondiente, la certificación vigente con la que debe contar el oficial de cumplimiento que vaya a ser designado como tal en términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **18 de octubre de 2017.**

 Entrada en vigor: **19 de octubre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/eKQK3e

19ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular

Se precisa la información que deberán presentar los posibles accionistas de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural, a fin de que la Comisión cuente con la mejor información que le permita verificar la honorabilidad e historial crediticio satisfactorio de dichas personas.

Asimismo, se establece que las personas que pretendan constituirse y operar como sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural, acompañen a la solicitud de autorización, la certificación vigente con la que debe contar el oficial de cumplimiento que vaya a ser designado como tal en términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **6 de octubre de 2017.**

 Entrada en vigor: **7 de octubre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/diZFFM


VIII. Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Del 1^{er} al 3^{er} Trimestre de 2017

21^a Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas

Se realizan ajustes a los formatos de los reportes regulatorios que envían a la Comisión las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (Sofom ER) – aquellas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, las ubicadas en los supuestos del artículo 87-B, quinto párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, o las que de manera voluntaria se hayan transformado en entidades reguladas y cuenten con la autorización correspondiente de la propia Comisión – a fin de que dichos reportes sean congruentes con las modificaciones a la metodología para la calificación de cartera que les resulta aplicable.

 Publicación en el DOF: **28 de febrero de 2017**.

 Entrada en vigor: **1 de marzo de 2017**, salvo por las modificaciones a los reportes regulatorios contenidos en el Anexo 18 que entran en vigor en las siguientes fechas:

- Las modificaciones al artículo 76, fracción I, incisos a) y b), primer párrafo, entrarán en vigor el 28 de febrero de 2017, por lo que los reportes a que se refieren los incisos señalados, deberán presentarse a la Comisión, a partir del mes de **marzo de 2017**.
- La derogación del artículo 76 Bis, así como las modificaciones a los artículos 76 Bis 1 y 76 Bis 2, entrarán en vigor a partir del **1 de junio de 2017**.
- La eliminación de los reportes regulatorios B-0411 Altas de créditos otorgados, B-0415 Seguimiento de créditos otorgados, B-0417 Bajas de créditos otorgados e I-0451 Desagregado de créditos al consumo, la vivienda y comercial, entrará en vigor el **31 de mayo de 2017**, por lo que las Sofom ER a que se refiere el artículo 75 de la CUIFE deberán realizar la última entrega de dichos reportes en **junio de 2017** con la información de **mayo de 2017**.
- La eliminación de los reportes regulatorios C-0442 Alta de créditos comerciales y C-0443 Seguimiento y baja de créditos comerciales, entrará en vigor el **28 de febrero de 2017**, y las Sofom ER a que se refiere el artículo 75 de la CUIFE deberán hacer la última entrega de dichos reportes, en **febrero de 2017**.
- Las modificaciones a los reportes regulatorios A-0411 Cartera por tipo de crédito, A-0415 Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito, A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios, A-0420 Movimientos en la cartera vencida, A-0424 Movimientos en la cartera vigente, H-0491 Altas y reestructuras de créditos a la vivienda, H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda y H-0493 Baja de créditos a la vivienda, entrarán en vigor el **1 de junio de 2017**, por lo que las Sofom ER a que se refiere el artículo 75 de la CUIFE deberán enviarlos a la Comisión a partir de **julio de 2017**.

 Para mayor información se puede ingresar al siguiente sitio web: goo.gl/jMGCxo

22ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas

Se establece la obligación para los almacenes generales de depósito de consultar el Registro Único de Garantías Mobiliarias a que alude el Código de Comercio, previamente a que emitan certificados de depósito y bonos de prenda, con la finalidad de evitar que se amparen mercancías que ya se encuentren dadas en garantía y de tener un control más estricto sobre las mercancías que se depositan en dichos almacenes.

 Publicación en el DOF: **4 de abril de 2017.**

 Entrada en vigor: **5 de octubre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/hAZTKf

23ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables a las uniones de crédito, respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados a vencimiento, ampliando el plazo por el que podrán venderse o reclasificarse dichos títulos antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría. Adicionalmente, a fin de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, resulta necesario precisar los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control de las uniones de crédito, para que cuando se actualicen y las uniones de crédito vendan o reclasifiquen los títulos a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esta categoría.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **24 de julio de 2017.**


 Entrada en vigor: **25 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/FYP4Uj

24ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas

Se ajustan los formatos de reporte de información financiera que envían las uniones de crédito a la Comisión, a fin de hacerlos congruentes con las últimas modificaciones a los criterios de contabilidad publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016, con el objeto de que la propia Comisión cuente con la información que le permita revisar el debido cumplimiento de las disposiciones, así como verificar su adecuado desarrollo y estabilidad financiera en beneficio de los socios de las uniones de crédito. Asimismo, se realizan modificaciones con la finalidad de establecer que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas vinculadas con instituciones de crédito puedan contratar a terceros o comisionistas que ya tengan autorizados las instituciones de crédito con las que se vinculen.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **25 de agosto de 2017.**

 Entrada en vigor: **26 de agosto de 2017.**

- Las uniones de crédito deberán ajustarse a lo previsto en el contenido del Anexo 10 que se sustituye, para la elaboración de los reportes regulatorios que presentarán a la Comisión, a partir del mes de septiembre de 2017 con la información correspondiente al mes de agosto.

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/Kf4StU

 Durante el 4° Trimestre de 2017

25ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas

Se precisa la información que deberán presentar los posibles accionistas, consejeros y demás directivos relevantes de las uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple que voluntariamente pretendan ser consideradas entidades reguladas, a fin de que la Comisión cuente con la mejor información que le permita verificar la honorabilidad e historial crediticio satisfactorio de dichas personas.

Asimismo, se establece que las personas que pretendan constituirse y operar como uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple que voluntariamente pretendan ser consideradas entidades reguladas, acompañen a la solicitud de autorización correspondiente, la certificación vigente con la que debe contar el oficial de cumplimiento que vaya a ser designado como tal en términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

 Publicación en el DOF: **6 de octubre de 2017.**

 Entrada en vigor: **7 de octubre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/t6czEA

26ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas

Se fortalece el marco prudencial de las uniones de crédito a través de la modificación y establecimiento de diversos preceptos que resulten en un mejor ambiente de control para las uniones. Al respecto, se regula el proceso crediticio, así como la integración de expedientes de los créditos que otorguen las uniones.

Se establece la prohibición para las uniones de crédito de exigir el pago de los intereses de los créditos que otorguen por adelantado, estos pagos únicamente podrían exigirse por períodos vencidos, en protección de los intereses de los socios de las uniones.

Se incorporan las normas que permitirán a las uniones de crédito soportar sus procesos y llevar a cabo sus operaciones mediante el uso de sistemas informáticos de manera segura y eficiente, al tiempo que se establece la obligación de contar con una persona especializada en materia del control y seguridad de la información, quien será responsable de mantener y vigilar el cumplimiento de los controles, procesos de clasificación de la información y demás funciones relacionadas con los sistemas de información.

Se determinan los servicios u operaciones que se consideran como servicios complementarios o auxiliares de las uniones de crédito, así como los requisitos que deben satisfacer las sociedades que les prestarán dichos servicios, y se prevén los supuestos en los cuales estas sociedades y empresas serán supervisadas por la Comisión.

Se precisa el plazo en que las uniones de crédito deberán presentar a la Comisión el acuerdo en el que conste la aprobación por parte del consejo de administración respecto de las operaciones con personas relacionadas.

Finalmente, en caso de uniones de crédito sujetas a procesos de fusión, se establece la información y documentación que, adicionalmente a aquella establecida en la Ley de Uniones de Crédito, deberán presentar a la Comisión los interesados en constituir y operar una unión de crédito, al igual que la información y documentación adicional que se deberá presentar respecto de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la sociedad fusionante.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **10 de noviembre de 2017.**

 Entrada en vigor: **11 de noviembre de 2017**, salvo por los siguiente:

- **Seis meses** para la elaboración y documentación de las políticas y procedimientos necesarios para que la infraestructura tecnológica cumpla con los requerimientos señalados y Doce meses su implementación.
- **Doce meses** para la entrada en vigor de las normas referentes al proceso crediticio e integración de expedientes.
- **Doce meses** para la designación de la persona que se desempeñe como responsable de la seguridad de la información.

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/6Y6anA

27ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas

Con la finalidad de seguir procurando su solvencia y estabilidad financiera de los almacenes generales de depósito, casas de cambio y uniones de crédito se ampliaron los supuestos bajo los cuales podrán solicitar a la Comisión la autorización de registros contables especiales.

 Publicación en el DOF: **18 de diciembre de 2017.**

 Entrada en vigor: **19 de diciembre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/9LoVRm

IX. Organismos y Entidades de Fomento


 Del 1^{er} al 3^{er} Trimestre de 2017

3^a Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento

Se ajustan los criterios de contabilidad aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados a vencimiento, ampliando el plazo por el que podrán venderse o reclasificarse dichos títulos antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría. Adicionalmente, a fin de lograr un mayor apego y consistencia con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, resulta necesario precisar los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que cuando se actualicen y estas entidades vendan o reclasifiquen los títulos a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esta categoría.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **24 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **25 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/sFv5Av


X. Multisectorial

 Del 1^{er} al 3^{er} Trimestre de 2017

Lineamientos para la elaboración del Informe de Auditoría para evaluar el cumplimiento de las Disposiciones de carácter general en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo

Se establecen los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los almacenes generales de depósito, centros cambiarios, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operación de I a IV, Sofom, transmisores de dinero, uniones de crédito, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades operadoras de fondos de inversión, distribuidoras de acciones de fondos de inversión, Sofipos, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV, así como los organismos de integración financiera rural, para la elaboración y presentación ante la Comisión del informe de auditoría en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

 Publicación en el DOF: **19 de enero de 2017.**

 Entrada en vigor: **1 de enero de 2018.** A la entrada en vigor quedarán abrogados los “Lineamientos para la elaboración del informe de Auditoría para evaluar el cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo”.

 Para mayor información se puede ingresar al siguiente sitio web: goo.gl/eL3BpD

2ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 55 de la Ley de Fondos de Inversión

Con el fin de que la Comisión atienda los requerimientos formulados por las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas, se establece que la información y documentación proporcionada por las entidades financieras en respuesta a dichos requerimientos, será entregada a las autoridades mencionadas a través de dispositivos electrónicos, sin menoscabo de que pueda ser de forma física o a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad.

Asimismo, se dispuso que los requerimientos que las autoridades presenten a la Comisión deberán contener firma electrónica del servidor público facultado para suscribirlos o por aquel en quien se delegue dicha facultad, previo acuerdo con la propia Comisión.

 Publicación en el DOF: **13 de marzo de 2017.**

 Entrada en vigor: **14 de marzo de 2017.**

 Para mayor información se puede ingresar al siguiente sitio web: goo.gl/IKsnwF

2ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta

Con el fin de que la Comisión atienda los requerimientos formulados por las autoridades judiciales, fiscales y administrativas, se establece que las entidades financieras que emitan respuestas positivas a los requerimientos de la Comisión, la remitirán en papel mediante escrito firmado por apoderado o representante legal, salvo que la autoridad judicial, fiscal o administrativa lo requiera a través de otros medios. Tratándose de la solicitud de estados de cuenta, estos serán remitidos con las características y especificaciones señaladas en el Anexo 3 que se adiciona a las Disposiciones.

 Publicación en el DOF: **28 de abril de 2017.**

 Entrada en vigor: **29 de abril de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/QKSLqa

1ª Resolución que modifica la 6ª Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo

Se modifican las fechas de las distintas etapas del proceso correspondiente para la aplicación del 3er examen que se llevará a cabo durante el año 2017, para la obtención de la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, tomando en cuenta la experiencia observada en la aplicación de evaluaciones previas para la certificación.

 Publicación en el DOF: **26 de junio de 2017.**

 Entrada en vigor: **27 de junio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/RqJWUV

2ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas

Se establece como requisito para la obtención de la renovación del dictamen técnico que deben obtener los centros cambiarios y transmisores de dinero, presentar una manifestación en la que se señale que la sociedad se encuentra en operación, a fin de renovar solamente aquellos que se encuentren operando toda vez que es causal de revocación del registro para operar como tal el no realizar operaciones para las cuales se otorgó el registro.

 Publicación en el DOF: **26 de junio de 2017.**

 Entrada en vigor: **27 de junio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/CwtCXA

2ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo

Se precisan las normas para la certificación de los auditores, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, con la finalidad de hacer más eficientes los procedimientos relativos. Adicionalmente, se incorporan causales de revocación de dicha certificación cuando las personas dejen de cumplir con los requisitos correspondientes a fin de coadyuvar a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **4 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **5 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/CVh5vP



1ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero

Se fortalecen los controles que permiten a la Comisión verificar que los accionistas, administradores, personas que ejercen el control, así como propietarios reales de los centros cambiarios y transmisores de dinero cumplen con los requisitos necesarios para conducir a la sociedad en estricto apego a las disposiciones que les son aplicables, evitando así que por su conducto se lleven a cabo las operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Se establece que desde el momento de la solicitud para registrarse como centro cambiario o transmisor de dinero se presente la certificación vigente en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que deben tener los oficiales de cumplimiento que se pretendan designar como tales en dichas sociedades en términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las disposiciones de carácter general aplicables; dicho requisito también se estima necesario que se observe cuando se trate de renovaciones de los mencionados registros.

Se adicionan supuestos de denegación de las solicitudes de inscripción o de renovación en el registro como centro cambiario o transmisor de dinero, cuando en el trámite correspondiente estén involucradas personas respecto de las cuales se ha determinado la comisión de violaciones a leyes financieras.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **21 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **22 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/TTTMRu

3ª Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta

Se precisa que las entidades financieras estarán obligadas a presentar la información relativa a estados de cuenta de operaciones pasivas en formato PDF (Portable Document Format) que soliciten las autoridades, y solo para el caso de las instituciones de crédito, estas adicionalmente deberán presentarla conforme a las características y especificaciones señaladas en el Anexo 3 de dichas disposiciones.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **28 de julio de 2017.**

 Entrada en vigor: **29 de julio de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/QKZC2K

4ª Resolución que modifica las Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras

Se prevén ciertos requisitos adicionales para los directivos, director general y comisarios de las uniones de crédito utilizando aquellos exigidos a otras entidades financieras que igualmente intermedian recursos, con el fin de profesionalizar su gestión en beneficio de sus socios y del sistema financiero en su conjunto.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **10 de noviembre de 2017.**

 Entrada en vigor: **11 de noviembre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/NXncFx

Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo

Se dieron a conocer las bases para el proceso de certificación de oficiales de cumplimiento, auditores externos independientes, auditores internos y demás profesionales que presten sus servicios en las entidades financieras y demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión.

 Publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF: **17 de octubre de 2017.**

 Entrada en vigor: **17 de octubre de 2017.**

 Para mayor información se puede consultar el siguiente enlace: goo.gl/3nHp2u

Para mayor información sobre la regulación aplicable a cada sector,
se invita a consultar nuestra página de Internet:

www.gob.mx/cnbv

